



**Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Yrigoyen N° 490 - 5000 – Córdoba - República Argentina

Resolución General N° 38/2025

Tasa de Interés para el recupero Judicial de Contribuciones a cargo de 3°

Visto:

El art. 7 de la Ley 8349.

La Res. Gral 15/2013 de Interpretación y Reglamentación de la ley 8349.

La necesidad de establecer un criterio uniforme a la hora de fijar la tasa de actualización de las contribuciones a cargo de 3° reguladas en el ámbito de participación de profesionales en ciencias económicas en el ámbito judicial.

Considerando:

Que el art. 7 de la ley 8.349 dispone en su parte pertinente que “(...) *Los terceros obligados que no depositaren las contribuciones fijadas en este inciso dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de interpelación alguna. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de los **recargos e intereses que establezca el Directorio** o a las tasas de uso judicial, en su caso. Para el cobro de las contribuciones impagas previstas en este inciso la Caja podrá optar por la ejecución de sentencia o el procedimiento previsto en el artículo 11 de la presente Ley. En ningún caso se podrá disponer la conclusión ni el archivo de los expedientes judiciales cuando resulte de autos no haber sido abonada la contribución impuesta por esta Ley.*

Que es facultad del Directorio reglamentar los recargos e intereses en los términos indicados precedentemente, considerando como buena práctica estar a las previsiones normalmente adoptadas por el Poder Judicial, en el marco de los intereses aplicables a las obligaciones de dar sumas de dinero.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de
la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1°: Disponer que la tasa de interés moratorio a aplicar para la actualización de contribuciones a cargo de 3° reguladas en el ámbito del Poder Judicial se regirá por los siguientes parámetros:

- Desde que la suma es debida hasta el 31/12/22 → TASA PASIVA + 2% mensual
- Desde el 01/01/2023 hasta la fecha de pago → TASA PASIVA + 3% mensual

Artículo 2°: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 18 de diciembre de 2025

CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.